

de Malilla, dependiente del Consejo Escolar Primario «Centro Cultural Recreativo». Se aclara que dicha unidad escolar y la ubicación indicada corresponden a la localidad de Horno de Alcedo, circunstancia que no se hizo constar entonces.

Municipio: Valencia. Localidad: Masarrochos. La Escuela graduada mixta, que fué ampliada con la creación de una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos, por Orden de 24 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), cuenta con un total de siete unidades escolares y no de ocho como se había hecho constar erróneamente.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo. Localidad: Baracaldo. Por Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se creó una Escuela graduada mixta en el barrio de Retuerto, con doce unidades escolares y dirección con curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos), todas de nueva creación. Se anula dicha creación, que quedará redactada en los siguientes términos: Ampliación de la Escuela graduada mixta del barrio de Retuerto, que contará con doce unidades escolares y dirección con curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, a los que se trasladan dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos ya existentes.

Municipio: Santurce. Localidad: Cabioces. Colegio nacional de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón», cuenta con diecinueve unidades escolares y dirección sin curso (quince unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos y tres unidades escolares de niñas de Educación Especial). Al hacer la rectificación por Orden de 15 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero) no se subsanó un error de cómputo en que se había incurrido por Orden de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se suprimen unidades escolares nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la supresión de unidades escolares de Enseñanza Primaria que a continuación se relacionan y

Teniendo en cuenta que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria proponen dichas supresiones de acuerdo con la Resolución de 7 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y que la Inspección Central de Enseñanza Primaria informa favorablemente,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos inmediatos.

El nombre de la localidad en que radican las Escuelas suprimidas se consigna en primer lugar y a continuación el del Municipio si la Escuela o Escuelas a suprimir no radican en la capital del Municipio.

Provincia de Alicante

Alicante. Dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta «Honorio Maura», que quedará reducida a seis unidades escolares y la dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas).

Vistahermosa de la Cruz. Alicante. Unidad escolar de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Vistahermosa de la Cruz. Alicante. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de régimen normal de provisión.

Chines. Guadalest. Mixta.

Provincia de Córdoba

Conquista. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a seis unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

La Almarja. Hornachuelos. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Jaén

Las Capellanas. Andújar. Mixta.
Virgen de la Cabeza. Andújar. Mixta.
Alharrilla. Porcuna. Mixta.
Saz Pantaleón. Porcuna. Mixta.

Provincia de Orense

Abrueñes. Amoeiro. Mixta.
Vide. Baños de Moigas. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Barbadanes. Unidad escolar de párvulos.
Randín. Calvos de Randín. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Barral. Castro de Miño. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Pardeconde. Esgos. Mixta.
Cimadevilla. GomeSENDÉ. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Leiro Pequeño. Leiro. Unidad escolar de párvulos.
Orense. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta «Elroas», que quedará reducida a 11 unidades escolares y la dirección con curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).
Outeiro. Puebla de Trives. Mixta.
San Bregimo. Puebla de Trives. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
San Ciprián de Viñas. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Rante. San Cirian de Viñas. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Saadianes. Unidad escolar de párvulos.
Casaldeispo. Vereá. Mixta.
Vilela. Verín. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
San Agustín. Viana del Bollo. Mixta.

Provincia de Santander

Luriezo. Cabezón de Liébana. Mixta.
Lon. Camaleño. Mixta.
Pendes. Cillorigo Castro. Mixta.
Aradillos. Enmedio. Mixta.
Celada Marilantes. Enmedio. Mixta.
Fombellida. Enmedio. Mixta.
Santa Marina. Entrambasaguas. Mixta.
Cueva. Pesaguero. Mixta.
Lerones. Pesaguero. Mixta.
Santa Eulalia. Polaciones. Mixta.
La Cavada. Riotuerto. Unidad escolar de párvulos.
Llano. Las Rozas de Valdearroyo. Mixta.
San Martín. Santurde de Toranzo. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Hoyos. Valdeolea. Mixta.
Reinosilla. Valdeolea. Mixta.
Barceña de Ebro. Valderredible. Mixta.
Penilla. Villafufre. Mixta.

Provincia de Segovia

Adeanueva de Errezuela. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Armuña. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Burgomillado. Carrascal del Río. Mixta.
El Cubillo. Mixta.
Fuentemizarra. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Puente el Oimo de Iscar. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Juarros de Rómoros. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niñas.
Labajos. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
La Lastrilla. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Maderuelo. Unidad escolar de párvulos.
Montejo de Arévalo. Unidad escolar de párvulos.
Montuenga. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.
Ríofrío de Riaza. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
La Salceda. Mixta.
Santibáñez de Ayllón. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Sauquillo de Cabezas. Unidad escolar de párvulos.
Torreiglesias. Unidad escolar de párvulos.
Turrubuelo. Mixta.

Provincia de Soria

Abanco. Mixta.
Galibero. Almarza. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

San Andrés de Soria. Almarza. Unidad escolar de parvulos Mazaterón. Almazán. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niñas.

La Lomeda. Arcos de Jalón. Mixta.
Barcebal. Burgo de Osma. Mixta.
Barcebalajo. Burgo de Osma. Mixta.
La Olmeda. Burgo de Osma. Mixta.
Valdelubiel. Burgo de Osma. Mixta.

Caltogar. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.
Castilruiz. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Ciria. Unidad escolar de parvulos.
Villalba. Coscurita. Mixta.
Dévanos. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Deza. Una unidad escolar de parvulos de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cinco unidades escolares, y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos).

Fuenteblanque. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas y supresión de la unidad escolar de parvulos.
Paradesroyas. Gómara. Mixta.

Valdanzuelo. Langa de Duero. Mixta.
Liceras. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Monteagudo de las Vicarias. Una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares y la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas).

Montuenga de Soria. Unidad escolar de parvulos.
Peroniel del Campo. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niñas.

Requerda. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niñas.

Manzanares. Retortillo de Soria. Mixta.
San Felices. Unidad escolar de parvulos.

Puentebella. San Pedro Manrique. Mixta.
Cantalucia. Talveilla. Mixta.
Fuente Cantales. Talveilla. Mixta.

Miranda de Duero. Tardajos de Duero. Mixta.
Tardajos de Duero. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niñas.

Valdenebro. Unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «La Veneciana, S. A.», y su personal obrero y subalterno.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Veneciana, S. A.» y su personal obrero y subalterno:

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fecha 31 de enero del año en curso, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «La Veneciana, S. A.», suscrito el 15 de enero último, que fué redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado tercero del artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social, esta lo emite haciendo constar que como las pensiones complementarias de invalidez provisional, jubilación, fallecimiento y seguro de vida que se establecen en este Convenio ya figuraban establecidos dichos beneficios en el anterior Convenio Colectivo, aprobado en 26 de diciembre de 1963, se trata de la existencia de condiciones más beneficiosas vigentes anteriormente, por lo que se considera procedente informar favorablemente la subsistencia de las mismas;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con

los artículos 19 a 22 del Reglamento de 23 de julio de 1958, para aplicación de dicha Ley;

Considerando que, habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio suscrito en 15 de enero de 1970 los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que en práctica no implica alza de precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 23 de julio de 1958 y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «La Veneciana, S. A.», y su personal obrero y subalterno, suscrito en 15 de enero de 1970.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ochoa.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES SOCIAL Y ECONOMICA DE LA EMPRESA «LA VENECIANA» PARA TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO (PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO)

CAPITULO PRIMERO

SECCION 1.ª AMBITO

Clausula 1. Personal.—Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Anónima «La Veneciana» y el personal que preste sus servicios en los distintos centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en toda España, siempre que pertenezca a las categorías profesionales encuadradas en los grupos que la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Vidrio clasifica como personal obrero y personal subalterno.

Clausula 2. Territorial.—Se aplicará en todos los centros de trabajo de la Empresa, en las provincias en que se hallen establecidos y que son las siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

En el caso de que se establezcan nuevos centros de trabajo, los serán de aplicación automática las normas del Convenio.

SECCION 2.ª VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y RESCISION

Clausula 3. Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, terminando sus efectos el día 31 de diciembre de 1970.

Clausula 4. A todos los efectos se comenzará a contar el plazo de duración del Convenio el día 1 de enero de 1969.

Clausula 5. Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración no es denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada, dirigida a la autoridad laboral a quien corresponde la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Clausula 6. Revisión.—Si al 1 de enero de 1970 el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referida al coste de vida nacional en España, acusara un aumento igual o superior al 3 por 100 sobre el índice del coste de vida al 1 de enero de 1969, se aplicará dicho porcentaje sobre el salario base y el complemento de puesto, subiendo automáticamente la cuantía que resulte en el salario día efectivamente trabajado, con el límite máximo del 10 por 100.

En el supuesto de que el índice publicado acusase un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando por exceso si el decimal es 0,50 o más y por defecto si es inferior.

CAPITULO II

SECCION 1.ª COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Clausula 7. Compensación.—Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente rigen. Al establecer la presente cláusula